

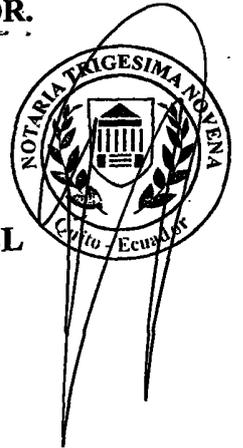


NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

600 0 1

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

“CENTRO ECUATORIANO DE REPRODUCCIÓN HUMANA DR.
PABLO VALENCIA CERHVALENCIA CIA. LTDA.”



OTORGADA POR:

① PABLO ESTEBAN VALENCIA LLERENA, ② YOLANDA DEL
ROSARIO LLERENA CARRION y ③ PABLO RICARDO
CALDERON PASQUEL

CUANTÍA: USD \$ 400,00 ✓

DI: 4 COPIAS

(C.M.B.H.)

ESCRITURA NUMERO: CIENTO NOVENTA Y SEIS (196)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a dieciocho de enero del año dos mil diez, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, comparecen el señor ① PABLO ESTEBAN VALENCIA LLERENA, casado, la señora ② YOLANDA DEL ROSARIO LLERENA CARRION, divorciada, y, el señor ③ PABLO RICARDO CALDERON PASQUEL, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme

18-01-2010

presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "Señor Notario: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el siguiente contrato de Constitución de Responsabilidad Limitada:

CLAÚSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente constitución de compañía, el señor Doctor PABLO ESTEBAN VALENCIA LLERENA de estado civil casado, por sus propios derechos, la señora YOLANDA DEL ROSARIO LLERENA CARRIÓN, de estado civil divorciada por sus propios derechos, y el señor Doctor PABLO RICARDO CALDERON PASQUEL, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces de contratar y obligarse. CLAÚSULA SEGUNDA.-

DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada de conformidad con las disposiciones legales y sujetas al estatuto y declaraciones de voluntad que constan a continuación.

CLAÚSULA TERCERA.- ESTATUTOS DEL CENTRO ECUATORIANO DE REPRODUCCIÓN HUMANA DR. PABLO VALENCIA CERHVALENCIA CIA. LTDA. : CAPÍTULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:

La compañía se denominará CENTRO ECUATORIANO DE REPRODUCCIÓN HUMANA DR. PABLO VALENCIA CERHVALENCIA CIA. LTDA y por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se registrará por la ley de Compañías, el código de comercio, convenios de las partes y por las disposiciones del código civil.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

000 0 2

sucursales en otras ciudades, previa decisión de la Junta General de Socios.

ARTICULO TERCERO.- DURACION: La compañía tendrá un período de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el

Registro Mercantil, pero se podrá disolver en cualquier tiempo si así lo decide la Junta General de Socios en la forma prescrita en la Ley y

presente Estatuto. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La

tienen como objeto social: a) Realizar consulta ginecológica y obstétrica a las pacientes; b) Realizar todo tipo de exámenes de gabinetes

procedimientos quirúrgicos y de laboratorio de reproducción asistida para el diagnóstico y tratamiento de parejas infértiles. Dentro de los exámenes de

gabinetes se podrá realizar exámenes de sangre para medir hormonas especiales, análisis de sangre generales, estudio del semen, entre otras.

Dentro de los procedimientos diagnósticos se podrá realizar ecografías vaginales y abdominales e histerosonografías. Dentro de los procedimientos

quirúrgicos menores se podrá realizar: dilatación cervical, cerclajes cervicales, histeroscopias diagnósticas y operatorias, aspiración percutánea

de espermatozoides epididimarios (PESA), biopsias testiculares (TESE). Dentro de los tratamientos de reproducción asistida se podrá realizar:

Inseminaciones artificiales homólogas, Inseminaciones artificiales heterólogas (banco de semen), Fecundación in vitro convencional,

Fecundación in vitro con Microinyección Espermática (ICSI), Donación de óvulos. Además el centro medico realizará a través de su laboratorio de

reproducción asistida procedimientos como: 1) Aspiración folicular transvaginal para captación de óvulos. 2) Congelación y almacenamiento de

embriones (Banco de Embriones). 3) Congelación y almacenamiento de semen (Banco de semen). 4) Técnica para cultivo embrionario hasta estadio

de blastocisto, utilizando medios secuenciales. 5) Diagnóstico genético preimplantacional. 6) Congelación y almacenamiento de óvulos (Banco de



50 años

Ovulos). El centro médico contará con modernos equipos de ecografía, tendrá un área de procedimientos quirúrgicos menores; y, c) Compra y venta al por menor de medicamentos específicos para la especialidad.

ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400,00) representado por CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES, iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una, que se pagan en la forma prevista en la cláusula cuarta.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el mismo que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las participaciones, y a los asuntos relacionados con los derechos y obligaciones de los socios se estará a lo dispuesto en la ley.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, Órgano Supremo de la Compañía, y su administración al Presidente y el Gerente General.

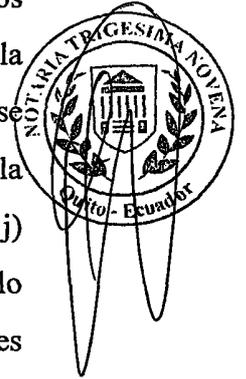
ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.- Es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y lo que los presentes estatutos exigen.

ARTICULO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son Atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover administradores y Gerente General; b) Designar el consejo de



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y el Presidente; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de esta Ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Presidente. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y, l) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social al Presidente, administradores u otros organismos.- ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del Presidente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por los medios previstos en el contrato. Es aplicable a estas compañías lo establecido en el



Artículo doscientos treinta y ocho. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA: La convocatoria a junta general efectuará el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- **Quórum de decisión:** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El PRESIDENTE será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente





NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del PRESIDENTE, deberá subrogarle el Gerente General. En caso de ausencia definitiva o impedimento temporal del PRESIDENTE, deberá subrogarle en sus funciones el Gerente General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el Gerente General, las actas respectivas. c) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías f) Aprobar las operaciones de la Compañía dentro de los límites fijados por la Junta; g) Llevar el Libro de Actas y deliberaciones en los términos previstos por la Ley; f) Velar porque la Contabilidad y Libros exigidos por la Ley sean llevados de conformidad con las disposiciones legales; h) Someter a conocimiento y resolución de la Junta General de Socios informes sobre las actividades de la Compañía; i) Someter a conocimiento y resolución de la Junta General los balances mensuales, trimestrales o semestrales y del ejercicio económico; j) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General, por parte de todos los funcionarios y empleados de la Compañía e impartir las instrucciones que considere apropiadas para el efecto; k) Supervisar la marcha administrativa y financiera de la Compañía en todos los lugares en que intervenga; l) Contratar todos los empleados que se requiera para la gestión administrativa de la Compañía; m) Autorizar la constitución de mandatarios generales de



la Compañía; n) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le reconocen e imponen la Ley, los Estatutos. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en el ejercicio de sus funciones. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL: La Compañía será fiscalizada y controlada por los Comisarios y los órganos administrativos pertinentes y si así lo resuelve la Junta de Socios, por una firma de auditores externos. ARTÍCULO VIGESIMO.- DE LOS COMISARIOS.-La Junta General de Socios elegirá un Comisario principal y un suplente, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y no podrán ser elegidos quienes se encuentren incurso en una de las inhabilidades establecidas en la Ley o en los Estatutos. El Comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la Ley y los presentes Estatutos. CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LOS BALANCES, DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- BALANCES.- Cada año se hará un balance



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

000 0 5

pormenorizado de las cuentas de la Compañía en el que por intermedio del Presidente, será presentado a conocimiento de la Junta General. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- APROBACION DE BALANCES POR LA JUNTA GENERAL.- El balance anual será aprobado por la Junta General de Socios. Los balances, cuentas, e informes de los administradores, serán puestos en conocimiento del Comisario con anticipación de por lo menos treinta días a la fecha en que se reunirá la Junta General de Socios que habrá de conocerlos. El balance general, el estado de pérdidas y ganancias sus anexos e informes estarán a disposición de Socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Socios, que en sesión ordinaria, conocerá dichos documentos. Deberá enviarse copia de dichos documentos a los socios que así lo requieran y registren su dirección para el efecto. ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- RESERVAS VOLUNTARIAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales, una vez hechas las deducciones legales y estatutarias requeridas, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno tenga en la Compañía, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General, en cuyo caso dicho organismo podrá decidir la formación de reservas voluntarias, destinando una parte o la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, sin perjuicio de las disposiciones legales que sobre distribución de utilidades regulan esta materia. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cajas, cartera,



documentos escritos en general, solo podrá admitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello, en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES.- Los funcionarios elegidos para los cargos previstos en estos Estatutos, continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando se hubiere cumplido el plazo para el cual fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados. En caso de que presentaren la renuncia ante el organismo que les eligió, no podrán separarse del cargo hasta la elección de su reemplazo. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Para todo aquello que no esté previsto en forma expresa por estos Estatutos, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. CAPITULO CUARTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los socios suscriben íntegramente el capital social de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una y pagan en numerario, de conformidad con el detalle que se indica a continuación:

400
\$196

SOCIOS	Capital Suscrito	Capital Pagado 50%	Capital por pagar	Participaciones	Porcentaje
PABLO ESTEBAN VALENCIA LLERENA	392	196	196	392	98%
YOLANDA DEL ROCIO LLERENA CARRIÓN	4	2	2	4	1%
PABLO RICARDO CALDERON PASQUEL	4	2	2	4	1%
TOTAL	\$ 400,00	\$ 200,00	\$ 200,00	400	100%

El capital pagado en numerario por los socios es equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito y se encuentra depositado en la Cuenta de



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

000 0 6

Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO - Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- **CAPITULO QUINTO.- DECLARACIONES FINALES:** Los contratantes acuerdan autorizar a la Abogada María Lorena Santillán; portador de la matrícula profesional doce mil quinientos tres del Colegio de Abogados del Guayas, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción en el registro mercantil, del presente instrumento.-"Hasta aquí la minuta firmada por la Abogada María Lorena Santillán; portador de la matrícula profesional doce mil quinientos tres del Colegio de Abogados del Guayas la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Los comparecientes libre y voluntariamente declaran solemnemente, que con el contenido de la presente escritura pública no tienen intención de irrogar perjuicios a terceros ni existe causa u objeto ilícitos, y que se sujetan en presente y a futuro a la normatividad jurídica y legal del Ecuador.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a las comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



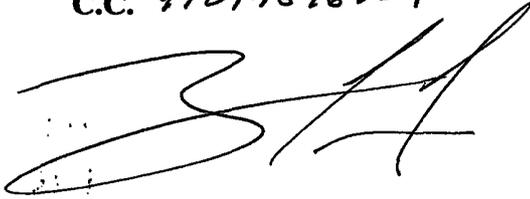
PABLO ÉSTEBAN VALENCIA LLERENA

C.C. 1711623684

Yolanda Llerena Carrion

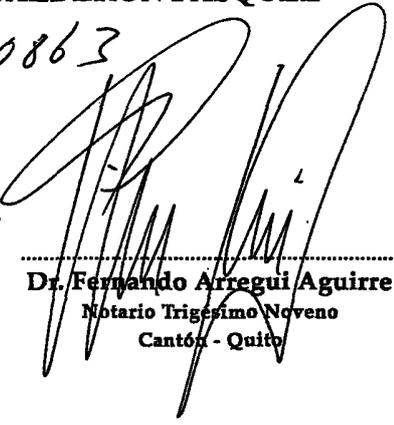
YOLANDA DEL ROSARIO LLERENA CARRION

C.C. 170146961-9



PABLO RICARDO CALDERON PASQUEL

C.C. 1705690863



.....
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cantón - Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7281145
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: SANTILLAN CABRERA MARIA LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/01/2010 12:41:23 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7280710 CENTRO ECUATORIANO DE REPRODUCCION HUMANA DR. PABLO VALENCIA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CENTRO ECUATORIANO DE REPRODUCCION HUMANA DR. PABLO VALENCIA CERHVALENCIA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170749085-3

GALDERON PASQUEL PABLO RICARDO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

25/07/1972
25/07/2018

14884 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972



000/08

ESCUATORIANA ***** E234313442

CASADO MARTA LORENA SANTILLAN CABRER
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

IVAN DIMITRI CALDERON
MAGDALENA PASQUEL

QUITO 25/09/2006

25/07/2018

REN 2079791



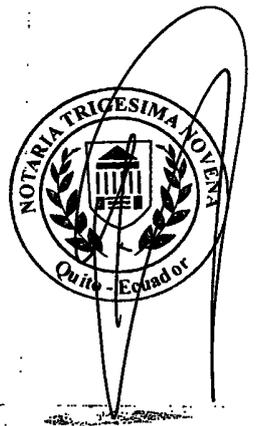

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 1 JUNIO 2009

110-0062 NUMERO 1705690863 CEDULA

CALDERON PASQUEL PABLO RICARDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

17 JUNIO 2009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171162368-4

VALENCIA LLERENA PABLO ESTEBAN
/MEXICO/

26 JULIO 1972
18/10/2019

001-0056-00056 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SOAREZ 1973



FIRMA DEL CEDULADO

ESCUATORIANA ***** E234313242

CASADO ANA M TRONCOSO GARRIDO
SECUNDARIA COMERCIANTE

IVAN MARCELO VALENCIA
YOLANDA DEL ROSARIO LLERENA

QUITO 18/10/2007

18/10/2019

REN 2592748




[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 1 JUNIO 2009

027-0187 NUMERO 1711623684 CEDULA

VALENCIA LLERENA PABLO ESTEBAN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR ZONA
PARROQUIA

1 JUNIO 2009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y GEDULACION

CIUDADANIA No. 170146961-9

LLERENA-CARRION YOLANDA DEL ROSARIO

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

19 FEBRERO 1948

001-3 0065 00192 F

COTOPAXI/LATACUNGA

LA MATRIZ 1948

Yolanda Llerena Carrion

ECUATORIANA***** E444313442

INDIVIDUAL
DIVORCIADO

SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS

JORGE E LLERENA

YOLANDA CARRION

QUITO 04/09/2002

04/09/2014

REN 0244808

Fono: 2438-543



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2010

022-0230

1701469619

LLERENA CARRION YOLANDA DEL ROSARIO

QUITO

04/09/2014

Fernando Arregui Aguirre

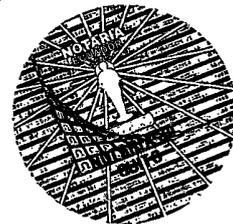
Se otorgó ante mí, doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigesimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 196-2010, que contiene la Constitución de la Compañía "Centro Ecuatoriano de Reproducción Humana Dr. Pablo Valencia Cerhvalencia Cía. Ltda. que otorga Pablo Esteban Valencia Llerena y otros, firmada y sellada en Quito, a veinte de enero del año dos mil diez.-

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cantón Quito

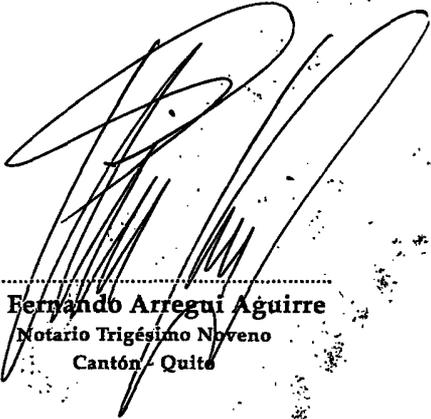




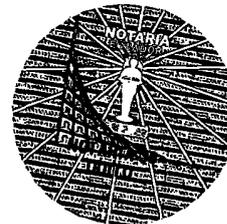
NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

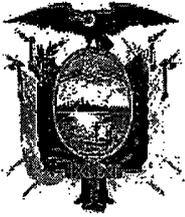
RAZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada “CENTRO ECUATORIANO DE REPRODUCCIÓN HUMANA DR. PABLO VALENCIA CERHVALENCIA CIA. LTDA.”, celebrada en esta Notaria el dieciocho de Enero del dos mil diez, tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.000327 de fecha veintisiete de Enero del dos mil diez, mediante la cual la Superintendencia de Compañías, aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a tres de febrero del año dos mil diez.-





Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito



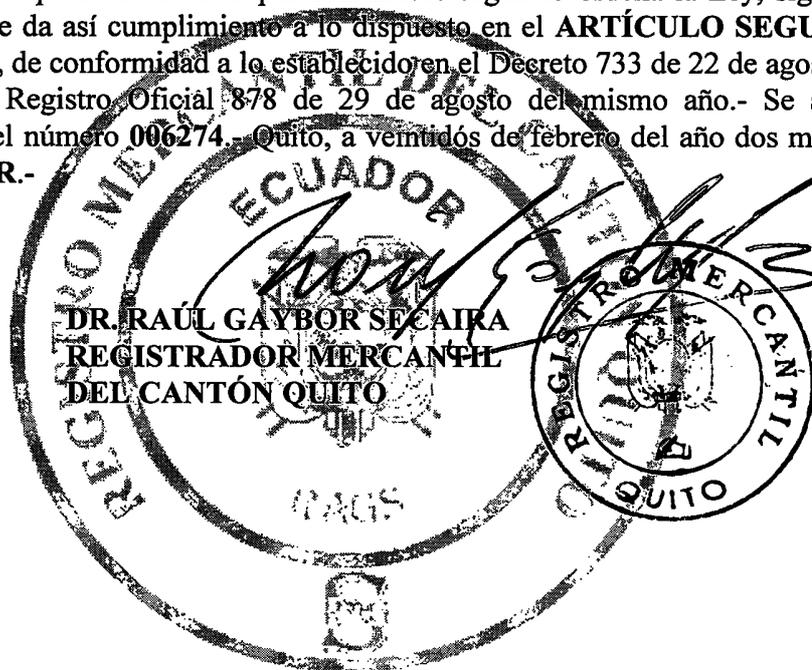


000 010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRESCIENTOS VEINTISIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 27 de enero de 2.010, bajo el número **0484** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CENTRO ECUATORIANO DE REPRODUCCIÓN HUMANA DR. PABLO VALENCIA CERHVALENCIA CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciocho de enero del año dos mil diez, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0279**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006274**.- Quito, a veintidós de febrero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

600 011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0004295

Quito, 25 FEB 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO ECUATORIANO DE REPRODUCCION HUMANA DR. PABLO VALENCIA CERHVALENCIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL